RAD. 0080014053014-2020-0006601

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el Proceso Ejecutivo de JOSE MIGUEL VALLEJO CASTRO contra ELIZABETH CECILIA NAVARRO BORNACELLI, informándole que el día 04 de mayo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, dictando la respectiva sentencia, decisión que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la demandada, el cual por reparto le correspondió a este Despacho, sin embargo, en auto del 19 de septiembre de 2022, se le requirió al juzgado de primera instancia para que allegará el acta de la misma, revisando el expediente se allegó lo requerido, no obstante, se evidencia que el proceso fue tramitado en oralidad y este Despacho según acuerdo No. CSJATA16-180 solo recibe procesos escriturales, para que sirva proveer.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que en efecto, el Juzgado Catorce Civil Municipal del Distrito Judicial de Barranquilla, el día 04 de mayo de 2022, llevó acabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dictando la respectiva sentencia, la cual fue objeto de apelación por parte del apoderado judicial de la parte ejecutada, diligencia que se surtió en oralidad y que por reparto le correspondió a este Despacho.

Teniendo en cuenta lo antepuesto, el acuerdo No. CSJATA16-180, dispuso lo siguiente:

*"…**ARTICULO TERCERO:** A partir de la presente fecha los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro juzgados escritúrales Séptimo, Octavo, Décimo y Doce Civiles del Circuito, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, con la finalidad de evitar perdida de fechas y traumatismos…"*

Por lo anterior es claro que este Juzgado a partir de la fecha de la expedición de dicho acuerdo 05 de octubre de 2016, solo conoce de procesos escriturales, por lo que se hace necesario disponer lo siguiente:

PRIMERO: REMITIR el expediente con radicado 0080014053014-2020-0006600, a la oficina de repartos judiciales de Barranquilla, para que sea repartido ante los Juzgado Civiles del Circuito de Barranquilla en oralidad, por la razones expuesta.

SEGUNDO: por Secretaría efectúese la remisión del proceso a la oficina de repartos judiciales de Barranquilla y realícense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jv

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2c5d3c5cd575790348c50cebba6ab0e1c8e96d392b18b14290b54ceb38dd8**

Documento generado en 12/10/2022 07:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica